



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00226 00

Bogotá D. C., 30 de marzo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la sociedad **Amazing Jurídico S.A.S** quien actúa a través del abogado **José Andrés Rodríguez Flórez** como apoderada judicial de la **Clínica San Juan de Dios del municipio de la Ceja-Antioquia** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la **Clínica San Juan de Dios del municipio de la Ceja-Antioquia** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS**

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **Amazing Jurídico S.A.S** identificada con nit. 901.260.384-6 representada legalmente por Camila Yepes Londoño identificada con c.c. 1.037.672.166, para que actúe como apoderada principal de la **Clínica San Juan de Dios del municipio de la Ceja-Antioquia**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **José Andrés Rodríguez Flórez** identificado con c.c. 1.083.036.327 y t.p. 365.363 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la accionante, conforme el poder allegado.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la **Clínica San Juan de Dios del municipio de la Ceja-Antioquia** identificada con nit. 890905154-1 en contra de **Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS** identificada con nit. 901093846 -0

CUARTO: NOTIFICAR a **Promotora de Salud Ecoopsos EPS SAS** a través de su representante legal Yezid Andrés Verbel García la soidentificado con c.c. 1.047.397.693 o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee27fd2b60b7fbeafdc3681a92d0fdc03772f805282c2d8a16a9f3523610c1b7**
Documento generado en 30/03/2022 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>